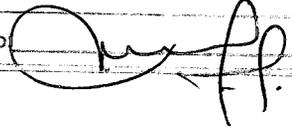


PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
REPÚBLICA ARGENTINA  
JUZGADO ADMINISTRATIVO  
MUNICIPAL DE FALTAS  
USHUAIA - 25 de mayo 151  
C.P. 9410 - TE. 02901-423665  
[www.ushuaia.gob.ar/juzgado-faltas](http://www.ushuaia.gob.ar/juzgado-faltas)  
[juzgado.judiciales@ushuaia.gob.ar](mailto:juzgado.judiciales@ushuaia.gob.ar)

CONCEJO DELIBERANTE DE USHUAIA MUNICIPALIDAD DE TIERRA DEL FUEGO MUNICIPAL DE FALTAS	
Fecha:	23/10/19 Hs. 11:14
Numero:	1027 Fojas: 6
Expte. N°	
Grado:	
Recibido:	

NOTA N° 314 19  
LETRA J.A.M.F.

USHUAIA, 23 OCT. 2019

AL SEÑOR PRESIDENTE  
DEL CONCEJO DELIBERANTE DE USHUAIA  
Dn. Juan Carlos Pino  
S/D

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a los efectos de remitirle proyecto de modificación del Art. 12 de la OM Nro. 1492, modificado por OM Nro. 2882, en atención al tipo contravencional por negarse a realizar las pruebas de alcoholemia que este organismo venía encuadrando en los Arts. 1, 4 y 6 de la OM Nro. 5200 y modificatorias, pero que ha tenido una distinta interpretación por el Juzgado Correccional de la Instancia de este Distrito Judicial Sur y Alzada de esta jurisdicción.

Como se expresa en los fundamentos del proyecto y a la luz de este nuevo enfoque, que conceptualiza la falta a los Arts. 1 y 4 de la OM Nro. 5200 y modificatoria con la sanción vinculada en el Art. 12 de la OM sNro. 1492, modificada por OM Nro. 2882 y que en su redacción no contempla sanción de inhabilitación para conducir vehículos automotores cuando el conductor se niegue a realizarse las pruebas para determinar su estado de intoxicación alcohólica o por estupefacientes, se propone esta modificación a los fines de equiparar la sanción de multa e inhabilitación -con la misma gravedad-, tanto a los conductores que se practiquen la prueba como aquellos que no presten colaboración con la misma.

Saludo a Ud. atentamente.

ADJ.: LO INDICADO EN EL TEXTO EN TRES (3) FOJAS.

FUNDAMENTOS PARA PROPONER LA MODIFICACION DEL ART. 12  
DE LA OM NRO. 1492, MODIFICADO POR OM NRO. 2882:

Con la sanción de la OM Nro. 5200 y modificatorias OM Nros. 5539 y 5480, se mantiene la conceptualización de la negativa a someterse a las pruebas de alcoholemia como la figura típica de “impedir u obstaculizar la inspección” (sic.). Idéntico temperamento se advertía ya desde la OM Nros. 3411, 4231 que quedaron derogadas por esta nueva normativa.

Se impone en esta instancia hacer un poco de historia.

El Art. 4 de la OM Nro. 2260 –sancionada el 29/11/2000-, sustituida luego por la OM Nro. 3411 tenía la siguiente redacción: “Todo conductor debe sujetarse a las pruebas expresamente autorizadas, destinadas a determinar su estado de intoxicación alcoholica o por drogas, para conducir. La negativa a someterse a las pruebas mencionadas en el artículo 2, constituye falta consistente en impedir u obstaculizar inspección, además de la presunta comisión de la infracción prevista en el Art. 1 de la presente” (sic.; el subrayado se introduce en esta oportunidad).

Luego, la OM Nro. 3411 mantuvo esta misma redacción y cambió el término “drogas” por “estupefacientes”.

Su sucesora, OM Nro. 4231, suprime el texto antes subrayado; la OM Nro. 4449 agrega a la par de la negativa a someterse a las pruebas de alcoholemia la evasión flagrante al control, agresión verbal o física y con esta redacción llega a la OM Nro. 5200.

Para una mejor ejemplificación se transcribe la disposición citada: Art. 4 de la OM Nro. 5200.- “Todo conductor debe ajustarse a las pruebas expresamente autorizadas, destinadas a determinar su estado de intoxicación alcoholica o por estupefaciente para conducir. La negativa



a someterse a las pruebas mencionadas en el artículo 2, evasión flagrante al contro, agresión verbal o física o amenazas, constituye falta consistente en impedir y obstaculizar la inspección” (sic.; el subrayado es de nuestra autoría).

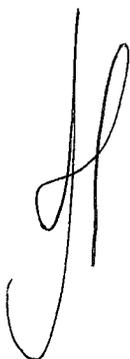
Hasta la fecha el Juzgado Administrativo Municipal de Faltas de esta Ciudad venía aplicando, para estos casos, los Arts. 1, 4 y 6 de la OM Nro. 5200 y modificatoria, sancionando a quien se negaba a realizar el test de exhalación en aliento con la misma penalidad contemplada para quien hacía el test y le daba positivo.

Por que? Porque hay tres (3) figuras o conductas típicas pasibles de poner en riesgo la vida de las personas, bienes o terceros en la vía pública y así atentar contra la seguridad pública:

- 1.- CIRCULAR CON ALCOHOLEMIA POSITIVA
- 2.- NEGARSE A REALIZAR LAS PRUEBAS/TEST DE EXHALACION EN ALIENTO
- 3.- EVASION DE CONTROL DEBIDAMENTE SEÑALIZADO

Tanto en el primero como en el tercer caso la normativa en vigencia contempla expresamente la sanción de MULTA E INHABILITACION PARA CONDUCIR VEHICULOS AUTOMOTORES.

Pero en el segundo, entendiendo que el conductor se sustrae voluntariamente a realizarse las pruebas a las que está obligado según normativa nacional y local, situación que puede ser tan o más riesgosa que la descrita en el Punto 1.- se hacía la interpretación antes referida que ha merecido cuestionamiento por el Juzgado Correccional de Primera Instancia de este Distrito Judicial Sur, al resolver los autos “GIMENEZ, SEBASTIAN EPIFANIO S/APELACION ART. 35 OM NRO. 2778” Expte. Nro. 3993/19 originario del Juzgado Municipal de Faltas bajo Causa T-222334-0/2018.



En este norte ha sostenido que: "... el ordenamiento prevé que la negativa en sí misma, configure una infracción distinta, cual es, impedir u obstaculizar la inspección (municipal en ejercicio del poder de policía). Esa acción queda atrapada en el art. 12 de la O.M. Nro. 1492, modificada por la Nro. 4449, que indica ... Capitulando todo lo dicho, la señora Juez de la instancia de origen deberá realizar una nueva sentencia, en la que determine la normativa que atrapa la conducta del señor ..., esto es obstaculizar la actividad de la Municipalidad (art. 12 de la OM Nro. 1492), por una parte, y ... teniendo presente las reglas del concurso de la O.M Nro. 2674; modificando de tal modo, el importe de la sanción aplicada en el fallo aquí cuestionado ..." (sentencia del 28/03/19).

En la exégesis de la Alzada no corresponde aplicar multa e inhabilitación como lo veníamos haciendo, sino que para los casos definidos en el Punto 2.- se debe apelar al Art. 12 de la OM Nro. 1492, modificado por OM Nro. 2882 que contempla multa y/o clausura, NO INHABILITACION PARA CONDUCIR, situación que evaluamos como altamente peligrosa.

Si bien la observación de la Alzada compete sólo a ese caso particular porque apeló, vivimos en una comunidad chica, donde el propio infractor beneficiado por esta situación o el Estudio Jurídico que lo patrocinó puede divulgar este resultado y, del boca en boca, provocar un efecto en cadena tal que frente a un control de tránsito, la mayoría de los conductores alertados del beneficio de pagar sólo una multa si se niegan a realizar la prueba, opten por este temperamento y aquél que cumpla con la obligatoriedad de la prueba y alcance un resultado positivo termine con una sanción más desventajosa.

Por tal razón solicitamos se examine la posibilidad de modificar el Art. 12 de la OM Nro. 1492, modificado por OM Nro. 2882 y luego por OM



Nro. 4449 cuya redacción es la siguiente: “En toda acción u omisión que obstaculizare, perturbare o impidiera la inspección o vigilancia que la Municipalidad realice en uso de su poder de policía, con multa de 1000 a 4000 UFA y/o clausura de hasta noventa (90) días; la sanción será aplicada al autor o autores materiales del hecho y a quien lo haya dispuesto. En el caso de que la acción implicara intento de evasión o agresión física o verbal al Personal Municipal, las multas a aplicar serán de 3000 a 6000 UFA y/o clausura y/o inhabilitación de hasta ciento ochenta días (180), sin perjuicio de instrumentar acción judicial” (sic.).

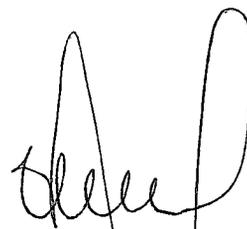
Como se podrá advertir esta disposición no contempla el supuesto que venimos desarrollando, en lo específico, se prevén sanciones de multa y/o clausura e inhabilitación pero sólo para el caso de intento de evasión o agresión física o verbal al personal municipal pero nada dice de la interdicción para conducir en los casos en que el conductor se niegue a realizar las pruebas de alcoholemia, sencillamente porque su redacción apunta a otro tipo de supuestos y es anterior en el tiempo – sancionada el 08/06/2005-, incluso a la OM Nro. 3411 –sancionada el 01/10/2008- y recién se la readecúa –precariamente a nuestro criterio- con la OM Nro. 4449 –sancionada el 16/10/13-.

De las consideraciones anteriores proponemos la reformulación de la redacción del Art. 12 de la OM Nro. 1492 y modificatorias de la siguiente forma:

“En toda acción u omisión que obstaculizare, perturbare o impidiera la inspección o vigilancia que la Municipalidad realice en uso de su poder de policía, con multa de 1000 a 4000 UFA y/o clausura de hasta noventa (90) días y/o inhabilitación desde tres (3) meses hasta seis (6) meses; la sanción será aplicada al autor o autores materiales del hecho y a quien lo haya dispuesto. En el caso de que la acción implicara intento de evasión o agresión física o verbal al Personal Municipal o negativa a realizarse las pruebas para determinar su estado de



intoxicación alcohólica o por estupefacientes para conducir, las multas a aplicar serán de 3000 a 6000 UFA y/o clausura y/o inhabilitación de hasta ciento ochenta (180) días, sin perjuicio de instrumentar acción judicial” (sic.).



Dra. Silvana L. OYARZUN SANTANA  
JUEZA  
Juzgado Adm. Municipal de Faltas  
Ushuaia